

**Proceso 76001400302420150048100**

**9677-22072508**

Ingrid Rios <inferidu@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 09:07 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Contrato arrendamiento 2009.pdf; Contrato arrendamiento 2011 otrosi.pdf; Contrato arrendamiento 2012 otrosi.pdf; Contrato arrendamiento 2017 otrosi.pdf; 9 Se pide reposición.pdf;

Señores Juzgado: buenos días, allego recurso de reposición y anexos

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali

Ref.: Proceso ejecutivo  
Demandante: Condominio de la Vega I y II Etapa Propiedad Horizontal  
Demandado: Delfin Ramírez  
Radicación: 76001400302420150048100

Actuando en mi condición de apoderada judicial del CONDOMINIO DE LA VEGA I Y II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, presenté **recurso de reposición contra el punto 6º del auto de fecha 19 de julio de 2022**, notificado en estado el 21 de julio de 2022, en virtud a lo siguiente:

En el punto 6º se ordena compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que me abran investigación por omisión en la entrega de información al juzgado a lo cual señalo lo siguiente:

El condominio de la vega me contrató para continuar con los procesos en curso contra el señor Delfin Ramírez, como puede observarse del plenario no fui yo quien presentó la demanda ni expidió el certificado de deuda que obra en el expediente, estos obran varios años antes que me fuera entregado el mandato, cuya personería me fue reconocida en auto del 10 de febrero de 2020.

La obligación originaria consta en el certificado de deuda allegado a la demanda en la cual consta la deuda desde el mes de junio de 2010 por cuotas de administración.

La apoderada anterior presentó dos liquidaciones de crédito que dan cuenta de la obligación existente desde el mes de junio de 1995 a cargo del demandado así como los abonos realizados.

El Juzgado procedió a aprobar tales liquidaciones siendo aprobada la última liquidación mediante auto del 10 de diciembre de 2019.

El señor William Vélez es la persona que ha ocupado la casa 24 (respecto de la cual se generan las cuotas de administración) desde el año 2009 en su calidad de co-arrendador, siendo arrendatario el secuestre encargado del predio.

En la liquidación presentada por la anterior apoderada anterior, se ven reflejados los abonos realizados incluyendo los pagos desde el año 2009 y se imputaron primero a los intereses, después a la deuda más vieja y posteriormente al capital, por tanto, para mí como abogada era claro que si existían abonos estos se imputaban conforme se indicó.

La copropiedad con motivo de la cesión del crédito y quien adquiriría el mismo era quien había cancelado las cuotas de administración en calidad de arrendatario,

procedió a imputar dichos pagos o abonos de manera diferente, es decir, mes a mes conforme los fue cancelando.

En el proceso no he presentado liquidación de crédito o similar, por tanto, no he faltado a la verdad.

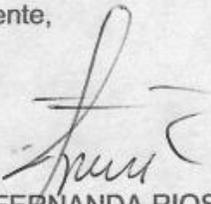
Como quiera que el señor William Veléz adquirió el crédito, y a su vez venía cancelando las cuotas de administración desde el año en que entró al predio como arrendatario, la copropiedad le emite la cesión por la deuda hasta mayo de 2009.

Así las cosas, se tiene que no he faltado a la verdad, he dado cuenta de lo que mi cliente me ha aportado cumpliendo con mi gestión y por tanto solicito la revocatoria del punto que se impugna.

Sin embargo, estoy de acuerdo con el juzgado en cuanto a la terminación del proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta que al haber la copropiedad imputado el pago de la forma como lo hizo, la obligación originaria nacida del certificado de deuda ha quedado saldada.

Anexo: 3 contratos de arrendamiento suscritos por el señor William Vélez, como co-arrendador, que obran dentro del proceso concursal.

Atentamente,



INGRID FERNANDA RIOS DUQUE  
C.C. 31972192  
T.P 70284 del C. S. de la Judicatura  
Teléfono 315 5530618  
Correo electrónico: [inferidu@hotmail.com](mailto:inferidu@hotmail.com)

472

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de junio del 2009

FECHA DE VENCIMIENTO :1 de junio del 2010

ARRENDADORA: en calidad de secuestre del inmueble-CELMIRA DUQUE  
SOLANO  
Cedula de Ciudadanía: 38.940.362 de Cali

ARRENDATARIOS: MARTHA INES AVILA DIAZ  
Cedula de Ciudadanía No. 94'516.477 de Cali

COARRENDATARIOS: WILLIAN VELEZ VALDEZ  
C.C. No.16.613.489 de Cali(V)

MARIA OLGA BETANCOUR MANJARRES  
C.C. No. 31.956.349 de Cali(V)  
LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santiago de Cali, 27 de abril del 2009

DIRECCIÓN: Calle 9 No. 84A-42 Condominio la Vega Casa 24

CANON MENSUAL: Quinientos Mil Pesos Mcte (\$500.000.00)

Mas Admon: Doscientos Noventa y Siete Mil Pesos Mcte. \$297.000.00

Pagaderos dentro de los ( 5 ) Primeros días de cada período mensual a la orden de: CELMIRA DUQUE SOLANO Teléfono 4343901

SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA ( x ) LUZ ( x ) ( x ) GAS NATURAL ( )  
) El Arrendatario pagará los servicio publicos

linea propia.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: tres canones de arrendamiento (\$1.500.000.00)

Conste por el presente documento que el Arrendador citado antes, da en arrendamiento a los Arrendatarios cuyos nombres aparecen arriba, y éstos manifiestan recibirán a su entera satisfacción mancomunada y solidariamente, obligándose a reparar y cancelar los servicios publicos del inmueble arrendado, restituirlo en el mismo buen estado en que lo colocaran, el siguiente bien inmueble ubicado en ésta Ciudad en la dirección arriba anotada y determinado por los siguientes linderos:

NORTE:

SUR:

ORIENTE:

OCCIDENTE:

El Arrendador podrá llenar el vacío correspondiente a la determinación de los linderos de este contrato. La relación contractual se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA – SOLIDARIDAD.- Los Arrendatarios y Coarrendatarios declaran que se hacen solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que adquieren por el presente contrato, no sólo durante el



término que se estipula en la Cláusula Segunda y las prórrogas que se pacten entre el Arrendador y los Arrendatarios sino por todo el tiempo que éstos ocupen el inmueble hasta su restitución a El Arrendador. SEGUNDA: TERMINO DEL ARRENDAMIENTO, se fija en: un (1) año que empieza a contarse el día 1 de Junio del 2009 y que, en consecuencia, vence el día 1 de Junio del 2010 Este término podrá prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo de las partes contratantes: o terminarse antes de tiempo dependiendo del tramite de el proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali con la Radicacion No. demandante y demandado PARÁGRAFO PRIMERO: Si los Arrendatarios desean obtener la prórroga, deberán solicitarla por escrito a el Arrendador con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del término inicial o de la prórroga respectiva, mismo, si al vencimiento del plazo o de alguna de sus prórrogas, los arrendatarios quisieren hacer cesar el arrendamiento y devolver el inmueble, darán aviso escrito de su decisión a El Arrendador, con no menos de treinta (30) días de anticipación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los Arrendatarios desocuparen el inmueble antes del vencimiento del término o de la prórroga vigente, pagarán a el Arrendador el valor de dos (2) cánones o rentas mensuales, a título de destrate e indemnización por incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo, PARÁGRAFO TERCERO: Queda claramente estipulado, para todos los efectos que el pago de la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación del contrato sólo corresponde a dicho espacio de tiempo y no implica la renovación del contrato de tres (3) meses previsto en el Artículo 2014 del código civil. Así, el recibo de esa renta por parte del Arrendador no debe entenderse como aquiescencia a la prórroga o renovación. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, son necesarios el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, de todo lo cual constancia expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie o continuación de este documento o en otro separado. PARÁGRAFO QUINTO: Para todos lo efectos, los Arrendatarios convienen desde ahora en que es el Arrendador a quien asiste el derecho de decidir si accede o no a cualquier prórroga solicitada por los Arrendatarios. TERCERA. PRECIO: Se fija el canon de arrendamiento, en la suma de: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (500.000) por mensualidades anticipadas al primer día de cada período mensual en las oficinas del Arrendador o a su orden, el canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice al Gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios del consumidor en el año inmediatamente anterior. CUARTA. DESTINO DEL INMUEBLE: El inmueble materia del arrendamiento deben destinarlo los Arrendatarios exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR de 2 adultos y menores Los Arrendatarios no podrán darle ningún otro destino o uso. PARÁGRAFO. RECIBO Y ESTADO. El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta el cual hace parte de este contrato, en el que se determinan los Servicios, cosas y usos conexos y adicionales y en el mismo estado lo devolverá al Arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales aquí previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. QUINTA. PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS: Los Arrendatarios no podrán: A) Subarrendar el inmueble, ni en todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título. B) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad o solidez del inmueble. C) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase en el inmueble, salvo que para ello obtengan la autorización previa, expresa y por escrito del Arrendador: y D) Realizar actos o ejecutar hechos, que en alguna forma perjudiquen el crédito moral y material del inmueble o del lugar o perturben la tranquilidad de los moradores o vecinos de ese mismo lugar. PARÁGRAFO 1º. Si los Arrendatarios hicieron mejoras o adiciones sin autorización escrita del Arrendador, ellas no podrán ser retiradas y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que por ellos los Arrendatarios puedan exigir pago o indemnización alguna. Salvo que el Arrendador acceda a

474

tales adiciones o mejoras sean separadas y los Arrendatarios retiren y se lleven los materiales, cuando con ello no cause ningún detrimento al inmueble arrendado. Así los Arrendatarios renuncian expresamente al derecho de retención del inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones realizados por ellos. PARÁGRAFO 2º. De todos modos el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización, será motivo suficiente para que el Arrendador dé por terminado unilateralmente el contrato y exija la restitución del inmueble. SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones del Arrendatario las siguientes A) Pagar cumplidamente el precio del arrendamiento. B) Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. C) Cumplir las normas consagradas en los reglamentos internos y los que expida el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. SÉPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS Y NECESARIAS: Son de cargo de los Arrendatarios las reparaciones locativas que trata la Ley (Artículos 1998, 1999, 2028, 2029, 2030, del código civil) y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, muros y cielo rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de las puertas, arreglos de grifos o salidas del acueducto, daños de instalaciones eléctricas y sanitarias, tapada de goteras, etc. Y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido o culpa de los Arrendatarios en hacer esas reparaciones o por deficiencia de éstas. OCTAVA. SERVICIOS MUNICIPALES: El pago de los servicios de energía y luz eléctrica, acueducto, teléfono, gas y recolección de basura es de cargo de los Arrendatarios hasta la fecha de restitución del inmueble al Arrendador. Si los Arrendatarios dejaren de pagar esos servicios y tuviere que cubrirlos el Arrendador, aquellos y su fiador quedan obligados a rembolsar a éste las sumas correspondientes; y, llegado el caso de acción judicial, los Arrendatarios y el fiador, aceptan desde ahora que será título ejecutivo suficiente el presente contrato acompañado de las cuentas de cobro de esos servicios o de los consecuentes recibos de pago si éste ha sido efectuado por los Arrendatarios (Ley 56/85 Art. 23.) y 820 de 2003 Los Arrendatarios responderán exclusivamente, ante las Empresas Municipales por cualquier violación de sus reglamentos y el Arrendador no asume responsabilidades por este concepto ni por la insuficiencia de dichos servicios, igual que acudiran a las Empresa Municipales a constituir la respectiva caucion que ordena la ley para garantizar el pago de los servicios publicos. PARÁGRAFO. NORMAS HIGIÉNICAS: Los Arrendatarios se someterán a las disposiciones que dicten las Autoridades Sanitarias y harán por su cuenta las obras o reparaciones que ella ordene en beneficio de la salubridad. NOVENA. PREAVISO: El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé el Art. 15 de la Ley 56 de 1985, el preaviso se entiende surtido, enviando por correo certificado una comunicación escrita al Arrendatario. DÉCIMA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO: El hecho de no pagar los Arrendatarios el precio del arrendamiento de un mes cualquiera en la fecha indicada de la cláusula Tercera, que la Ley o este contrato les imponen, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a el Arrendador para pedir a los Arrendatarios la desocupación y entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de practicar los desahucios, requerimientos y reconvencciones previstos en los artículos 2007, 2008, 2009, 2012, 2034, y 2035 del código Civil, a los cuales renuncian expresamente los Arrendatarios, como renuncian también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución de que trata el citado artículo 2035 del Código Civil. En todos los casos, para ejecutar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente del incumplimiento por parte de los Arrendatarios la simple información que haga el Arrendador del hecho, acto u omisión que constituye el incumplimiento o violación del contrato. UNDÉCIMA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR: El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en los siguientes eventos: A) La no cancelación por parte del

475

arrendatario de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. B) La no cancelación de los Servicios Públicos. C) El subarriendo total o parcial total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o el cambio de destinación del mismo sin expresa autorización escrita del arrendador. D) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención comprobada ante las autoridades de Policía. E) La realización de mejoras o cambios al inmueble sin expresa autorización del Arrendador. F) La violación por el Arrendatario del reglamento interno de propiedad horizontal si lo hay. DUODÉCIMA. INTERESES DE MORA: Los Arrendatarios pagarán a el Arrendador, un interés del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de los arrendamientos vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulten a deber a el Arrendador, desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago. DÉCIMA TERCERA. VISITA AL INMUEBLE: El Arrendador podrá visitar personalmente o por medio de sus empleados, conveniente, a efecto de comprobar si los Arrendatarios hacen uso debido del inmueble y emplean en la conservación de éste el cuidado debido conforme a la Ley y a las cláusulas de este contrato. Y durante el último mes del término del arrendamiento o de la prórroga vigente permitirán que el inmueble sea visitado por presuntos nuevos arrendatarios. DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHO: Los Arrendatarios aceptan desde ahora, incondicionalmente, toda transferencia o cesión que el Arrendador haga de este contrato, en todo o en parte, a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos derechos y obligaciones consignados en este Documento. DÉCIMA QUINTA. VENTA DEL INMUEBLE E arrendador no tendrá ninguna responsabilidad si por la venta de la propiedad materia del arrendamiento el presente contrato se da por terminado on por remate a adjudicación de el mismo como quiera que se encuentra en proceso judicial en tramite proceso concordatario instaurado por el señor DELFIN RAMIREZ Rad No. 1995/10760, Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali. DÉCIMA SEXTA. ACCIONES LEGALES Y PENA POR INCUMPLIMIENTO. Si el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios diere lugar a acciones judiciales, éstos se comprometen a pagar a el Arrendador, a título de pena, el valor de un canon mensual de arrendamiento por cada una de las actuaciones, sin menoscabo del pago de las rentas pendientes y de los gastos e indemnizaciones de perjuicio, todo lo cual podrá demandarlo simultáneamente y de inmediato el Arrendador por la vía ejecutiva, si fuere el caso y a ello se someten los Arrendatarios y el fiador, solidariamente. DÉCIMA SÉPTIMA. COSTAS JUDICIALES: En caso de que los Arrendatarios dieren lugar a acciones judiciales o administrativas, serán de su cargo los costos de tales acciones, incluidos los Honorarios del Abogado que intervenga en la gestión en nombre del Arrendador. DÉCIMA OCTAVA. COARRENDATARIOS: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato INMUEBLE. El Arrendador no tendrá ninguna responsabilidad si por la venta de la propiedad materia del y por la Ley contraen a favor de el Arrendador, los Arrendatarios, además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, presentan como sus coarrendatarios solidarios Señores: WILLIAN VELEZ VALDEZ Y MARIA OLGA BETANCOUR MANJARRES. mayores de edad vecinos de ésta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16'613.489 y 31.956.349 expedidas en Cali(V) ambas, Quienes en señal de aceptación y de que se obligan como tal, firman el presente documento y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórrogas que se pacten entre el Arrendador y los Arrendatarios, hasta la restitución del inmueble a aquél y a todas las prestaciones accesorias a cargo de éstos, aún en caso de que por cualquier circunstancia, los Coarrendatarios no apareciere firmado esas prórrogas. GASTOS: Los gastos que cause este instrumento serán de cargo de Las partes

CLÁUSULAS ADICIONALES : Los Arrendatarios deben presentar fotocopia de los recibos cancelados por concepto de servicios públicos mensualmente, el inmueble consta de: 3 plantas, es esquinero, posee Salacomedor, cocina, 4 alcobas, entre ellas una para empleada de servicio, lavadero, 4 baños, patio, un hall o sala de estudio, se entrega acomodado por parte de la arrendataria, por lo tanto en buen, la Arrendatario se compromete a entregarlo en igual condición en que lo acomodara para recibirlo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 28 días del mes de Abril del 2009

ARRENDATARIA

*Martha Ines Avila Diaz*  
MARTHA INES AVILA DIAZ  
CC. No. 31.874.384 de Cali (V)

COARRENDATARIOS

*Willian Velez Valdez*  
WILLIAN VELEZ VALDEZ  
C.C.No. 16.613.489 de Cali(V)

*Maria Olga Betancour Manjarres*  
MARIA OLGA BETANCOUR MANJARRES  
C.C.No. 31.956.349 de Cali(V)

ARRENDADORA: (secuestre)

*Celmira Duque Solano*  
CELMIRA DUQUE SOLANO  
CC. No. 31'289.544 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE - CALI  
DILIGENCIA DE:  
PRESENTACION - AUTENTICACION DE  
FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 28 ABR 2009  
Al Despacho de la Notaria Doce del Circuito de Cali.  
Compareció Martha Ines Avila Diaz  
quien exhibió la C.C. 31874384  
de Cali a hizo presentación personal,  
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas  
y el contenido de este documento es cierto.  
El Compareciente

*Martha Ines Avila Diaz*  
De lo anterior doy fé

*José Francisco Soto Fernández*  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE - CALI  
DILIGENCIA DE:  
PRESENTACION - AUTENTICACION DE  
FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 28 ABR 2009  
Al Despacho de la Notaria Doce del Circuito de Cali.  
Compareció Maria Olga Betancour Manjarres  
quien exhibió la C.C. 31986349  
de Cali a hizo presentación personal,  
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas  
y el contenido de este documento es cierto.  
El Compareciente

*Maria Olga Betancour Manjarres*  
De lo anterior doy fé

*José Francisco Soto Fernández*  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DOCE - CALI  
DILIGENCIA DE:  
PRESENTACION - AUTENTICACION DE  
FIRMA Y HUELLA - RECONOCIMIENTO

Cali, 28 ABR 2009  
Al Despacho de la Notaria Doce del Circuito de Cali.  
Compareció Willian Velez Valdez  
quien exhibió la C.C. 16613489  
de Cali a hizo presentación personal,  
declaró que la firma y la huella dactilar son suyas  
y el contenido de este documento es cierto.  
El Compareciente

*Willian Velez Valdez*  
De lo anterior doy fé

*José Francisco Soto Fernández*  
NOTARIO

OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIACION: JUNIO 1 DE 2011

FECHA DE VENCIMIENTO: JUNIO 1 DE 2012

ARRENDADORA: En calidad de secuestre del inmueble CELMIRA DUQUE SOLANO. C.C. 38.940.362 DE Cali

ARRENDATARIOS: MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. 31.874.384 CALI

COARRENDATARIOS: WILLIAM VELEZ VALDES C.C. 16.613.489 DE CALI.  
MARIA OLGA BETANCOURT. C.C. 31.956.349 DE CALI.

DIRECCION: CALLE 9 84 A - 42 CASA 24 CONDOMINIO DE LA VEGA-CALI.

CELMIRA DUQUE SOLANO. C.C. 38.940.362 DE Cali, actuando en su condición de secuestre del inmueble antes mencionado y quien obra como arrendadora y por otra parte MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. 31.874.384 CALI, quien obra como arrendataria, hemos convenido celebrar el presente OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA FIRMADO EN Cali el pasado 28 de abril del 2009, con una fecha comprendida entre el 1 de junio de 2009 al 1 de junio de 2010. Las partes en común acuerdo convienen en celebrar el presente OTRO SI de conforme a las modificaciones en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Continúa vigente. CLAUSULA SEGUNDA. El termino del arrendamiento, se fija de un año comprendido entre el 1 de junio de 2011 hasta el 1 de junio de 2012. los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto continúan como aparecen en el contrato inicial. CLAUSULA TERCERA. Se fija el Canon de arrendamiento en la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) por mensualidades anticipadas al primer día de cada periodo mensual, más la cuota de administración. Las demás observaciones continúan vigentes. LAS DEMAS CLAUSULA DE LA CUARTA HASTA LA DECIMA OCTAVA Y CLAUSULAS ADICIONALES QUEDAN ESTABLECIDAS COMO APARECE EN EL CONTRATO INICIAL.

Para constancia se firma en Cali, a los 30 días del mes de enero de 2011.

ARRENDATARIA

*Martha Ines Avila Diaz*  
MARTHA INES AVILA DIAZ  
C.C. 31.874.384 DE CALI

COARRENDATARIOS

*William Velez Valdes*  
WILLIAM VELEZ VALDES  
C.C. 16.613.489 DE CALI.

*Maria Olga Betancourt*  
MARIA OLGA BETANCOUR  
C.C.31.956.349 DE CALI

ARRENDADORA (SECUESTRE)

CELMIRA DUQUE SOLANO  
C.C. 31.289.544 DE CALI

FECHA DE INICIACION: JUNIO 1º DE 2012  
FECHA DE VENCIMIENTO: JUNIO 1º DE 2013

743

ARRENDADORA: En calidad de secuestre del inmueble CELMIRA DUQUE SOLANO  
C.C. No 38.940.362 DE CALI

ARRENDATARIOS: MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. N° 31.874.384 DE CALI

COARRENDATARIO: WILLIAM VELEZ VALDES C.C. N° 16.613.489 DE CALI

MARIA OLGA BETANCOURTH MANJARRES C.C. N° 31.956.349 DE CALI

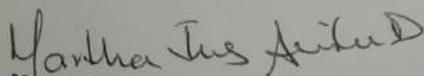
DIRECCION: CALLE 9 No 84 A - 42 CASA 24 CONDOMINIO DE LA VEGA - CALI

CELMIRA DUQUE SOLANO C.C. N° 38.940.362 DE CALI, actuando en su condición de secuestre del inmueble antes mencionado y quien obra como arrendadora y por otra parte MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. N° 31.874.384 DE CALI, quien obra como arrendataria, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANA FIRMADO EN CALI el pasado 28 de abril del 2009, con una fecha comprendida entre el 1º de junio de 2009 al 1º de junio de 2010. Las partes en común acuerdo conviven en celebrar el presente OTRO SI de conforme a las modificaciones en las siguientes clausulas:

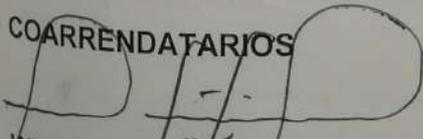
CLAUSULA PRIMERA: Continua vigente. CLAUSULA SEGUNDA. El termino del arrendamiento, se fija de un año comprendido entre el 1º de junio de 2012 hasta el 1º de junio de 2013 los parágrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto continúan como aparecen en el contrato inicial. CLAUSULA TERCERA. Se incrementa el 5% al canon del arrendamiento al año anterior y se fija el canon de arrendamiento en la suma de \$630.000= (seiscientos treinta mil pesos m/cte.) por mensualidades anticipadas al primer día de cada periodo mensual, mas la cuota de administración con el incremento que se hace para el año actual. Las demás observaciones continúan vigentes. LAS DEMAS CLAUSULAS DE LA CUARTA HASTA LA DECIMA OCTAVA Y CLAUSULAS ADICIONALES QUEDAN ESTABLECIDAS COMO APARECE EN EL CONTRATO INICIAL.

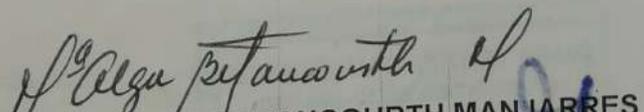
Para constancia se firma en Cali, a los 30 días del mes de Mayo de 2012.

ARRENDATARIA

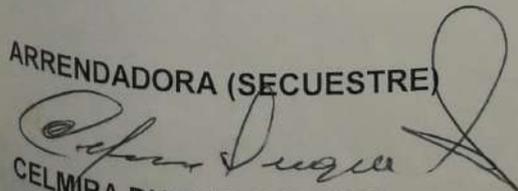
  
MARTHA INES AVILA DIAZ  
C.C. N° 31.874.384 DE CALI

COARRENDATARIOS

  
WILLIAM VELEZ VALDES  
C.C. N° 16.613.489 DE CALI

  
MARIA OLGA BETANCOURTH MANJARRES  
C.C. N° 31.956.349 DE CALI

ARRENDADORA (SECUESTRE)

  
CELMIRA DUQUE SOLANO  
C.C. N° 38.940.362 DE CALI

OTRO SI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA  
FECHA DE INICIACION: JUNIO 1° DE 2017  
FECHA DE VENCIMIENTO: JUNIO 1° DE 2018

983 (2)

ARRENDADORA: En calidad de secuestre del inmueble CELMIRA DUQUE SOLANO C.C. No 38.940.362 DE CALI

ARRENDATARIOS: MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. N° 31.874.384 DE CALI

COARRENDATARIO: WILLIAM VELEZ VALDES C.C. N° 16.613.489 DE CALI

MARIA OLGA BETANCOURTH MANJARRES C.C. N° 31.956.349 DE CALI  
DIRECCION: CALLE 9 No 84 A - 42 CASA 24 CONDOMINIO DE LA VEGA - CALI

CEL MIRA DUQUE SOLANO C.C. N° 38.940.362 DE CALI, actuando en su condición de secuestre del inmueble antes mencionado y quien obra como arrendadora y por otra parte MARTHA INES AVILA DIAZ C.C. N° 31.874.384 DE CALI, quien obra como arrendataria, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANA FIRMADO EN CALI el pasado 28 de abril del 2009, con una fecha comprendida entre el 1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010 y renovado cada año. Las partes en común acuerdo convienen en celebrar el presente OTRO SI de conforme a las modificaciones en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Continua vigente. CLAUSULA SEGUNDA. El termino del arrendamiento, se fija de un año comprendido entre el 1° de junio de 2017 hasta el 1° de junio de 2018 los parágrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto continúan como aparecen en el contrato inicial. CLAUSULA TERCERA. Se incrementa el 5.75% al canon del arrendamiento al año anterior y se fija el canon de arrendamiento en la suma de \$782.267 (Setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte.) por mensualidades anticipadas al primer día de cada periodo mensual, mas la cuota de administración con el incremento que se hace para el año actual. Las demás observaciones continúan vigentes. LAS DEMAS CLAUSULAS DE LA CUARTA HASTA LA DECIMA OCTAVA Y CLAUSULAS ADICIONALES QUEDAN ESTABLECIDAS COMO APARECE EN EL CONTRATO INICIAL.

Para constancia se firma en Cali, a los 9 días del mes de Junio de 2017.

ARRENDATARIA

*Martha Ines Avila Diaz*  
MARTHA INES AVILA DIAZ  
C.C. N° 31.874.384 DE CALI



COARRENDATARIOS

*William Velez Valdes*  
WILLIAM VELEZ VALDES  
C.C. N° 16.613.489 DE CALI

*Maria Olga Betancourth Manjarres*  
MARIA OLGA BETANCOURTH MANJARRES  
C.C. N° 31.956.349 DE CALI

ARRENDADORA (SECUESTRE)

CEL MIRA DUQUE SOLANO  
C.C. N° 38.940.362 DE CALI